

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.
Palmira V, 15 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
INTERLOCUTORIO No.114
RADICACION No. 2019-00424-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de los señores JOSE JAVIER SANDOVAL PRIETO y MARTHA LILI DIAZ PEÑA, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y entregarlo a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 7260 de 29 de diciembre de 2006 en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-143725**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución del presente proceso (pagaré y garantía hipotecaria) y entregarlos a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa88454f9c98b83a787018632c4bb8187d54028390748b6567976abd7e79ae**

Documento generado en 23/02/2021 09:39:41 AM